

OM-010-2019

La delimitación de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales, perteneciente al cantón y provincia del mismo nombre, carece de equilibrio territorial, desequilibrio que se acentúa cuando nos adentramos en el convivir diario y analizamos la concentración de su desarrollo en un solo lugar determinado, en desmedro de otros, sin contar con varios polos como es lo adecuado, más allá de las diversas propuestas de crear nuevos polos, que han quedado en enunciados.

Se vuelve imperativo replanificar las cabeceras urbanas, debiendo su crecimiento estar acorde a las perspectivas contemporáneas con miras a lo que se vendrá en un futuro, considerando a mediano y a largo plazo en base a la planificación nacional, los límites de las parroquias y barrios que conforman como elemento básico la urbe de la cabecera cantonal, para cuyo efecto se requiere de la presente ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ciudades se han convertido en los centros poblados en los que se desarrolla las actividades: comerciales, de consumo, de servicio, educativas y en general, todos los aspectos inherentes al crecimiento de la colectividad en su conjunto.

Siendo los Gobierno Autónomos Descentralizados, especialmente los Municipios, las entidades llamadas a planificar el crecimiento armónico del cantón en su total dimensión; y, particularmente, organizar el crecimiento de la ciudad, esta última, conformada por parroquias urbanas, conforme a la subdivisión geográfica del Estado, la que a su vez está integrada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas, sectores, etc.

De la revisión de los últimos datos históricos, se determina que en la última década, se amplió el límite urbano de la cabecera cantonal Francisco de Orellana, sin considerar aspectos legales que determinan la obligatoriedad del Estado-Municipio, primordialmente como es el de propiciar a las áreas urbanas el aprovisionamientos de los servicios básicos.

Por lo que, el análisis vertiginoso expresado, nos obliga imperiosamente a formular en ideas generales, algunas de las posibles pautas que fundamentalmente nos conduzcan a dinamizar un debate que busque fraguar el Cantón Francisco de Orellana del Futuro.

**CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, le confiere a los Gobiernos Municipales la competencia de planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control urbano sobre uso y ocupación del suelo;



Que, a más de la organización territorial mencionada, la Carta Magna, reconoce; las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas; sin mencionar las divisiones distritales para el manejo de los Municipios, excepto a los registrados como metropolitanos;

Que, es atribución del Concejo Cantonal, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, es necesario contar con parroquias en las que predomine un equilibrio territorial en cuanto a la subdivisión del entorno urbano, que permita configurar la elaboración del presupuesto participativo, ajustando los planes de desarrollo de cada circunscripción, orientados a garantizar la equidad a lo interior del territorio urbano; así como la prioridad de los gastos que se establezcan desde las unidades básicas de participación, recogidas por las asambleas locales, permitiendo definir prioridades anuales de inversión;

Que, la Ley Suprema, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; siendo obligatoria la planificación que garantice el ordenamiento territorial adecuado;

Que, el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado "COOTAD" le atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en materia de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, la regulación mediante ordenanza, la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el segundo inciso del Art. 501 del COOTAD contempla que para efectos de la fijación del impuesto a los predios urbanos, los límites de las zonas urbanas serán determinados mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formara parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo;

Que, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro del nuevo marco jurídico constitucional, nos obligan imperativamente a planificar el desarrollo del cantón; y, que entre las funciones primordiales está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial del cantón, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, es necesario determinar las Áreas Urbanas del cantón Francisco de Orellana, a efectos de consolidarlos legalmente a través de esta normativa; áreas que con el transcurso del tiempo se han configurado como tales propiciando su crecimiento, de tal



manera que se pueda reducir los hechos especulativos sobre el uso de suelo, además de planificar la dotación y distribución adecuada y oportuna de obras de infraestructura, servicios básicos y equipamiento urbano acordes a los lineamientos del PDOT;

Que, es obligación de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la presentación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos;

Que, al reconocerse a las parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, es imprescindible que el ejercicio democrático de representación sea ejecutado dentro de un equilibrio demográfico, lo que permitirá un desarrollo armónico y sustentado de todo el contexto urbano de la ciudad; y,

En su uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANO DE LA CABECERA CANTONAL FRANCISCO DE ORELLANA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES EL DORADO, SAN JOSÉ DE GUAYUSA, TARACOA, EL EDÉN, GARCÍA MORENO, LA BELLEZA, INÉS ARANGO, NUEVO PARAÍSO, DAYUMA, SAN LUIS DE ARMENIA Y ALEJANDRO LABAKA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

CAPITULO I.

Generalidades.

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, fija los límites urbanos de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales del cantón Francisco de Orellana, determinando las áreas urbanas, permitiendo diseñar estratégicamente su crecimiento armónico, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Se podrán considerar además las siguientes áreas: consolidada, de amortiguamiento, en proceso de ocupación, de expansión urbana, de reserva urbana y no urbanizada.

Art. 2.- Objeto.- La delimitación y estructuración de las áreas urbanas de la cabecera cantonal y de las parroquiales, que tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir.

Las desigualdades producidas en los barrios a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Art. 3.- Conceptos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón.- Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, de la Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Parroquia Urbana.- Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal Francisco de Orellana.

Parroquia Rural.- Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Esta administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado, con autonomía administrativa y financiera.

Barrio.- Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con la identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal.

Barriada.- Es la agrupación de ciudadanos que forman parte integrante de un barrio, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales.

Ciudadela.- Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal del Orellana.

Sector o Vecindario.- Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se le reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

CAPITULO II

Delimitación Urbana

Art. 4.- Delimitación urbana de la cabecera cantonal Francisco de Orellana y las cabeceras parroquiales.- la "Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, en el capítulo IV de los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en el Art.57.- Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaración y



demás instrumentos internacionales de derechos humanos los siguientes derechos colectivos:

- 4.- Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
- 5.- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

Es así como las parroquias que tendrán límites definidos por ser poblaciones mestizas, las siguientes poblaciones:

Cabecera Cantonal:

- Francisco de Orellana

Cabeceras Parroquiales:

- El Dorado
- Taracoa
- Garcia Moreno
- La Belleza
- Ines Arango
- Nuevo Paraiso
- Dayuma

Cabeceras Parroquiales en territorios indígenas:

- San Jose de Guayusa
- El Eden
- San Luis de Armenia
- Alejandro Labaka

El área urbana de la ciudad Francisco de Orellana, se encuentra conformada por una superficie total de MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE HECTAREAS (1.785,47 Hectáreas), para lo cual utilizando la referencia geográfica en coordenadas Universal Transversa de Mercador (UTM), el Datum WGS84 y Zona 18 Sur.



CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE	CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
Francisco de Orellana	275931,57	9948940,33	Francisco de Orellana	276021,91	9952807,49
Francisco de Orellana	275800,99	9948943,50	Francisco de Orellana	276017,69	9952813,15
Francisco de Orellana	275778,77	9949004,62	Francisco de Orellana	276271,97	9952917,01
Francisco de Orellana	275587,63	9949566,83	Francisco de Orellana	276343,71	9952983,79
Francisco de Orellana	275464,47	9950008,01	Francisco de Orellana	276365,87	9953023,53
Francisco de Orellana	275370,65	9950325,18	Francisco de Orellana	276359,28	9952783,45
Francisco de Orellana	274966,86	9950192,32	Francisco de Orellana	276451,84	9952779,70
Francisco de Orellana	275055,02	9949894,24	Francisco de Orellana	276479,76	9952778,57
Francisco de Orellana	274647,50	9949777,21	Francisco de Orellana	276556,45	9952775,46
Francisco de Orellana	274086,64	9949613,78	Francisco de Orellana	276559,45	9952758,09
Francisco de Orellana	273380,21	9949412,70	Francisco de Orellana	276925,39	9952764,67
Francisco de Orellana	273248,65	9949821,29	Francisco de Orellana	276926,12	9952723,86
Francisco de Orellana	274064,98	9950079,57	Francisco de Orellana	276926,43	9952706,54
Francisco de Orellana	274045,85	9950147,07	Francisco de Orellana	276929,83	9952517,51
Francisco de Orellana	274514,21	9950282,12	Francisco de Orellana	276953,76	9952511,06
Francisco de Orellana	274480,87	9950399,59	Francisco de Orellana	277035,14	9952496,40
Francisco de Orellana	274830,33	9950510,89	Francisco de Orellana	277136,53	9952478,12
Francisco de Orellana	274777,41	9950751,30	Francisco de Orellana	277157,18	9952480,75
Francisco de Orellana	275077,48	9950833,75	Francisco de Orellana	277318,79	9952453,76
Francisco de Orellana	275286,19	9950891,10	Francisco de Orellana	277323,53	9952455,42
Francisco de Orellana	278671,56	9952413,07	Francisco de Orellana	277321,20	9952462,08
Francisco de Orellana	278668,29	9950250,02	Francisco de Orellana	277393,05	9952459,07
Francisco de Orellana	279981,53	9948097,19	Francisco de Orellana	277368,46	9952591,72
Francisco de Orellana	278260,97	9947151,24	Francisco de Orellana	277461,65	9952615,12
Francisco de Orellana	276654,57	9947977,80	Francisco de Orellana	277504,63	9952732,00
Francisco de Orellana	276783,05	9948769,86	Francisco de Orellana	277503,53	9952743,40
Francisco de Orellana	276783,39	9948772,11	Francisco de Orellana	277518,04	9952999,99
Francisco de Orellana	276440,98	9951232,07	Francisco de Orellana	277960,52	9952949,57
Francisco de Orellana	276415,33	9951286,83	Francisco de Orellana	277981,87	9952836,74
Francisco de Orellana	276400,07	9951351,81	Francisco de Orellana	278010,13	9952835,36
Francisco de Orellana	276399,64	9951508,25	Francisco de Orellana	278064,50	9952832,02
Francisco de Orellana	276427,89	9951653,64	Francisco de Orellana	278198,97	9952823,14
Francisco de Orellana	276488,80	9951793,78	Francisco de Orellana	278206,63	9952822,60
Francisco de Orellana	276503,14	9951869,39	Francisco de Orellana	278247,68	9952819,67
Francisco de Orellana	276484,03	9952005,70	Francisco de Orellana	278254,68	9952751,79
Francisco de Orellana	276444,04	9952116,51	Francisco de Orellana	278254,46	9952748,77
Francisco de Orellana	276315,34	9952397,19	Francisco de Orellana	278273,87	9952710,57
Francisco de Orellana	276146,20	9952640,77	Francisco de Orellana	278560,88	9952745,55
Francisco de Orellana	276035,61	9952789,12			

Los límites de la cabecera cantonal de Francisco de Orellana son:

- AL NORTE: BARRIO 6 DE DICIEMBRE LTZ. GAVILANEZ, GUADALUPE LARRIVA Y RIO COCA
- AL ESTE: DELIMITADO CON EL RIO COCA Y LOS BARRIOS RIO COCA, PERLA AMAZÓNICA, CAMBAHUASI, UNIÓN Y PROGRESO; Y FLOR DE ORIENTE
- AL SUR: BARRIO FLOR DE ORIENTE



- AL OESTE: BARRIO UNIÓN IMBABUREÑA, DELIMITADO POR EL RIO PAYAMINO EN LOS BARRIOS FLOR DE PANTANO, LAS AMÉRICAS, LUIS GUERRA, TURISMO ECOLÓGICO, ÑUKANCHIWASI.

Las cabeceras parroquiales urbanas tiene un total de 288,87 hectáreas, individualmente tienen lo siguiente como muestra el cuadro:

CABECERA URBANA	ÁREA ha
Francisco de Orellana	1785,47
El Dorado	53,92
Taracoa	45,94
García Moreno	11,08
La Belleza	11,63
Dayuma	40,02
Guayusa	26,92
Alejandro Labaka	42,26
El Edén	15,35
San Luis de Armenia	9,70
La Western	11,28
Nuevo Paraíso	20,77
TOTAL	2074,36

En un total de 2074,36 ha urbanas que suman la cabecera cantonal con la cabecera parroquial, se adiciona cada una de las coordenadas que limitan las áreas urbanas. De existir divergencias entre las coordenadas planas señaladas y la ubicación de los accidentes geográficos de los cuales se da referencia, prevalecerán estos últimos, excepto en los casos en que la unidad de linderación es la coordenada. A continuación se tiene los cuadros con las coordenadas de cada cabecera parroquial:

CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
El Edén	379956,41	9945436,67
El Edén	380034,72	9945522,40
El Edén	380237,92	9945366,82
El Edén	380422,07	9945221,83
El Edén	380224,17	9944950,90
El Edén	379904,55	9945199,60
El Edén	379962,76	9945314,96
El Edén	379956,41	994536,67

CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
García Moreno	275317,04	9941742,66
García Moreno	275529,30	9942104,02
García Moreno	275589,63	9942066,98
García Moreno	275631,96	9941998,19
García Moreno	275654,19	9941944,22
García Moreno	275728,27	9941856,37
García Moreno	275596,12	9941595,34
García Moreno	275525,55	9941632,03
García Moreno	275472,15	9941659,52
García Moreno	275440,40	9941678,57
García Moreno	275317,04	9941742,66



CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
La Western	287010,12	9899243,22
La Western	287026,11	9899074,34
La Western	287019,96	9898990,59
La Western	286929,67	9898985,59
La Western	286793,71	9899017,02
La Western	286730,01	9899198,10
La Western	286785,50	9899256,33
La Western	286782,46	9899299,02
La Western	286768,47	9899495,62
La Western	286945,54	9899504,81
La Western	286955,64	9899462,94
La Western	286970,31	9899313,71
La Western	287010,12	9899243,22

CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
San Luis de Armenia	269565,20	9947031,82
San Luis de Armenia	269689,02	9947045,18
San Luis de Armenia	269709,06	9947048,68
San Luis de Armenia	269778,98	9947057,88
San Luis de Armenia	269837,99	9947064,63
San Luis de Armenia	269922,99	9947073,89
San Luis de Armenia	269983,52	9947080,88
San Luis de Armenia	270000,12	9946922,84
San Luis de Armenia	269854,34	9946901,93
San Luis de Armenia	269415,66	9946854,05
San Luis de Armenia	269396,91	9946894,05
San Luis de Armenia	269373,41	9947003,29
San Luis de Armenia	269480,00	9947020,71
San Luis de Armenia	269565,20	9947031,82

CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
Alejandro Labaka	321266,09	9950482,02
Alejandro Labaka	321131,26	9950309,94
Alejandro Labaka	320996,22	9950148,65
Alejandro Labaka	320853,34	9949938,04
Alejandro Labaka	320780,32	9949863,95
Alejandro Labaka	320527,37	9949786,69
Alejandro Labaka	320412,01	9950052,34
Alejandro Labaka	320392,96	9950061,86
Alejandro Labaka	320337,93	9950130,65
Alejandro Labaka	320486,10	9950294,70
Alejandro Labaka	320541,13	9950375,13
Alejandro Labaka	320657,55	9950509,54
Alejandro Labaka	320838,52	9950718,03
Alejandro Labaka	320878,74	9950613,25
Alejandro Labaka	320921,07	9950509,54
Alejandro Labaka	321061,83	9950641,83
Alejandro Labaka	321266,09	9950482,02



CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
El Dorado	282274,93	9944818,35
El Dorado	282717,07	9944811,39
El Dorado	282710,18	9944656,19
El Dorado	282707,67	9944561,78
El Dorado	282704,99	9944461,31
El Dorado	282877,40	9944454,88
El Dorado	282842,48	9943954,29
El Dorado	282837,19	9943923,60
El Dorado	282852,00	9943877,03
El Dorado	282850,95	9943847,40
El Dorado	282824,49	9943822,00
El Dorado	282795,91	9943802,95
El Dorado	282766,28	9943783,90
El Dorado	282654,06	9943721,57
El Dorado	282575,10	9943674,76
El Dorado	282546,64	9943660,77
El Dorado	282512,25	9943655,42
El Dorado	282475,56	9943676,52
El Dorado	282439,04	9943709,85
El Dorado	282417,88	9943750,60
El Dorado	282408,22	9943851,94
El Dorado	282393,67	9944076,83
El Dorado	282259,05	9944092,86
El Dorado	282274,93	9944818,35

CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
Nuevo Paraíso	275747,54	9958171,08
Nuevo Paraíso	275569,02	9958550,74
Nuevo Paraíso	275643,42	9958552,38
Nuevo Paraíso	275694,09	9958555,84
Nuevo Paraíso	275709,02	9958564,94
Nuevo Paraíso	275790,01	9958591,22
Nuevo Paraíso	275856,23	9958616,94
Nuevo Paraíso	275859,37	9958614,35
Nuevo Paraíso	275876,63	9958583,37
Nuevo Paraíso	275940,29	9958573,98
Nuevo Paraíso	275985,00	9958495,30
Nuevo Paraíso	275991,62	9958487,27
Nuevo Paraíso	276026,95	9958409,63
Nuevo Paraíso	276020,19	9958393,18
Nuevo Paraíso	276030,56	9958371,14
Nuevo Paraíso	276043,71	9958316,25
Nuevo Paraíso	276058,56	9958266,00
Nuevo Paraíso	276070,59	9958229,09
Nuevo Paraíso	276084,20	9958178,55
Nuevo Paraíso	276101,45	9958050,32
Nuevo Paraíso	276101,55	9958048,31
Nuevo Paraíso	275999,30	9958052,65
Nuevo Paraíso	276009,56	9957975,90
Nuevo Paraíso	276017,37	9957908,74
Nuevo Paraíso	275943,45	9957914,45
Nuevo Paraíso	275924,20	9957917,78
Nuevo Paraíso	275859,26	9957914,84
Nuevo Paraíso	275854,64	9957948,88



Nuevo Paraíso	275845,70	9958033,50
Nuevo Paraíso	275842,71	9958067,32
Nuevo Paraíso	275790,37	9958066,43
Nuevo Paraíso	275783,71	9958169,49
Nuevo Paraíso	275747,54	9958171,08

CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
Guayusa	270618,19	9972872,45
Guayusa	270899,18	9972858,48
Guayusa	270870,61	9972782,28
Guayusa	270834,09	9972706,08
Guayusa	270743,61	9972401,92
Guayusa	270376,89	9971832,00
Guayusa	270446,74	9972196,18
Guayusa	270480,08	9972377,15
Guayusa	270500,72	9972466,05
Guayusa	270524,53	9972566,07
Guayusa	270580,09	9972732,75
Guayusa	270618,19	9972872,45

CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
Taracoa	302509,87	9945932,00
Taracoa	302534,82	9945911,57
Taracoa	302544,40	9945857,45
Taracoa	302534,34	9945762,60
Taracoa	302717,17	9945740,11
Taracoa	302622,16	9945049,52
Taracoa	302490,53	9945085,24
Taracoa	302411,81	9945097,81
Taracoa	302400,57	9944989,33
Taracoa	302215,60	9945029,38
Taracoa	302256,90	9945129,49
Taracoa	302293,94	9945215,22
Taracoa	302226,00	9945247,58
Taracoa	302187,66	9945268,61
Taracoa	302168,69	9945277,90
Taracoa	302149,72	9945284,64
Taracoa	302132,10	9945288,45
Taracoa	302105,22	9945290,71
Taracoa	302086,85	9945291,07
Taracoa	302084,39	9945295,04
Taracoa	302113,69	9945488,64
Taracoa	301959,40	9945501,39
Taracoa	301980,58	9945759,26
Taracoa	302047,97	9945758,50
Taracoa	302100,42	9945756,25
Taracoa	302127,64	9945778,93
Taracoa	302176,56	9945838,40
Taracoa	302237,32	9945872,28
Taracoa	302286,25	9945893,85
Taracoa	302366,57	9945914,39
Taracoa	302509,87	9945932,00



CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE	CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
Dayuma	290914,69	9926472,82	Dayuma	291299,92	9925895,07
Dayuma	290907,28	9926564,89	Dayuma	291250,18	9925873,91
Dayuma	290890,35	9926663,32	Dayuma	291203,61	9925844,27
Dayuma	290868,12	9926732,11	Dayuma	291160,22	9925817,81
Dayuma	290885,05	9926745,87	Dayuma	291135,88	9925795,59
Dayuma	290930,56	9926761,74	Dayuma	291106,25	9925786,06
Dayuma	290959,14	9926768,09	Dayuma	291092,49	9925764,90
Dayuma	291003,59	9926768,09	Dayuma	291054,39	9925768,07
Dayuma	291022,64	9926757,51	Dayuma	291035,34	9925747,96
Dayuma	291032,16	9926726,82	Dayuma	291008,88	9925714,10
Dayuma	291052,27	9926595,59	Dayuma	291001,47	9925659,06
Dayuma	291059,68	9926502,45	Dayuma	291004,65	9925622,02
Dayuma	291057,56	9926402,97	Dayuma	290965,49	9925578,63
Dayuma	291053,33	9926331,00	Dayuma	290957,02	9925612,50
Dayuma	291046,98	9926307,72	Dayuma	290936,91	9925630,49
Dayuma	291046,98	9926232,58	Dayuma	290891,40	9925654,83
Dayuma	291093,55	9926153,20	Dayuma	290862,83	9925646,36
Dayuma	291106,25	9926137,33	Dayuma	290830,02	9925647,42
Dayuma	291128,47	9926137,33	Dayuma	290797,21	9925667,53
Dayuma	291160,22	9926143,68	Dayuma	290783,45	9925677,06
Dayuma	291190,91	9926182,83	Dayuma	290797,21	9925698,22
Dayuma	291219,49	9926216,70	Dayuma	290809,12	9925724,55
Dayuma	291242,77	9926270,68	Dayuma	290782,00	9925789,37
Dayuma	291262,88	9926288,67	Dayuma	290763,48	9925826,41
Dayuma	291351,78	9926306,77	Dayuma	290734,37	9925902,48
Dayuma	291408,93	9926059,12	Dayuma	290729,74	9925924,31
Dayuma	291409,99	9926033,72	Dayuma	290725,11	9926061,89
Dayuma	291412,11	9926015,72	Dayuma	290743,63	9926175,66
Dayuma	291409,99	9925988,21	Dayuma	290781,34	9926312,59
Dayuma	291412,11	9925965,98	Dayuma	290808,46	9926338,38
Dayuma	291397,29	9925941,64	Dayuma	290877,25	9926374,76
Dayuma	291378,24	9925930,00	Dayuma	290834,92	9926446,20
Dayuma	291341,20	9925909,89	Dayuma	290914,69	9926472,82



CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE	CABECERA CANTONAL	ESTE	NORTE
La Belleza	272209,68	9927523,30	La Belleza	272262,02	9927204,07
La Belleza	272244,03	9927518,20	La Belleza	272245,09	9927199,57
La Belleza	272241,38	9927494,72	La Belleza	272231,59	9927192,42
La Belleza	272439,49	9927470,25	La Belleza	272216,51	9927192,16
La Belleza	272432,54	9927384,42	La Belleza	272190,85	9927185,55
La Belleza	272405,64	9927392,36	La Belleza	272183,17	9927147,71
La Belleza	272377,86	9927391,70	La Belleza	272176,08	9927110,70
La Belleza	272327,59	9927381,78	La Belleza	272178,87	9927094,68
La Belleza	272322,96	9927352,67	La Belleza	272183,89	9927075,89
La Belleza	272323,62	9927328,20	La Belleza	272228,08	9927070,07
La Belleza	272328,25	9927304,39	La Belleza	272229,84	9927046,39
La Belleza	272327,73	9927279,00	La Belleza	272232,31	9927032,24
La Belleza	272334,19	9927250,59	La Belleza	272234,21	9927021,92
La Belleza	272327,37	9927244,55	La Belleza	272222,29	9926995,69
La Belleza	272318,30	9927231,34	La Belleza	272177,33	9926999,39
La Belleza	272319,96	9927222,06	La Belleza	272062,90	9927012,10
La Belleza	272322,08	9927211,47	La Belleza	272065,41	9927089,92
La Belleza	272323,40	9927196,13	La Belleza	272064,09	9927251,98
La Belleza	272319,70	9927189,25	La Belleza	272014,55	9927255,22
La Belleza	272312,03	9927178,67	La Belleza	272021,64	9927320,79
La Belleza	272311,11	9927166,04	La Belleza	272029,01	9927378,10
La Belleza	272307,27	9927161,15	La Belleza	272031,50	9927420,47
La Belleza	272294,30	9927161,54	La Belleza	272125,03	9927443,54
La Belleza	272287,95	9927167,55	La Belleza	272184,91	9927461,02
La Belleza	272277,89	9927183,69	La Belleza	272198,43	9927482,62
La Belleza	272270,49	9927199,83	La Belleza	272209,68	9927523,30

Art. 5.- Queda derogada cualquier ordenanza o resolución municipal que se contraponga a la presente ordenanza.

Art. 6.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 22 días del mes noviembre del 2019.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANO DE LA CABECERA CANTONAL FRANCISCO DE ORELLANA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES EL DORADO, SAN JOSÉ DE GUAYUSA, TARACOA, EL EDÉN, GARCÍA MORENO, LA BELLEZA, INÉS ARANGO, NUEVO PARAÍSO,**



DAYUMA, SAN LUIS DE ARMENIA Y ALEJANDRO LABAKA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Extraordinarias del 13 y 22 de noviembre del 2019, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintidós días del mes de noviembre del 2019.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANO DE LA CABECERA CANTONAL FRANCISCO DE ORELLANA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES EL DORADO, SAN JOSÉ DE GUAYUSA, TARACOA, EL EDÉN, GARCÍA MORENO, LA BELLEZA, INÉS ARANGO, NUEVO PARAÍSO, DAYUMA, SAN LUIS DE ARMENIA Y ALEJANDRO LABAKA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANO DE LA CABECERA CANTONAL FRANCISCO DE ORELLANA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES EL DORADO, SAN JOSÉ DE GUAYUSA, TARACOA, EL EDÉN, GARCÍA MORENO, LA BELLEZA, INÉS ARANGO, NUEVO PARAÍSO, DAYUMA, SAN LUIS DE ARMENIA Y ALEJANDRO LABAKA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

